



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 144 - 2013 - GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 19 MAR. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal No 153-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2013, el Memorando N° 237-2013-GRJ/ORAF, con fecha de recepción de 01 de marzo de 2013, que contiene la petición de nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 09 de noviembre de 2012, interpuesto por el administrado **José Luis Álvarez Ramos**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 09 de noviembre de 2012 el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, en uso de las facultades y atribuciones delegadas por el Presidente del Gobierno Regional Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR, impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres meses a don José Luis Álvarez Ramos, ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario y por negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificado en el inc. a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 6.

Que, José Luis Álvarez Ramos, ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín – en adelante el impugnante - con fecha 13 de febrero de 2013 interpone nulidad contra la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, porque le causa perjuicio al considerar que se está vulnerando sus derechos constitucionales del derecho a la defensa, al debido proceso, porque reitera que no es responsable de la imputación realizada en su contra, ya que es completamente falso que aun queden por rendir 454 libras, además sostiene el impugnante que incluso al expedirse la resolución que está pidiendo su nulidad es arbitrario al haberse resuelto imponiéndole una sanción de tres meses sin goce de remuneraciones, sin haberse hecho un análisis de los medios probatorios que presento ejerciendo su derecho de defensa.

Que, mediante Memorando N° 237-2013-GRJ/ORAF, el Director Regional de Administración y Finanzas remite a este Despacho el recurso de apelación presentado y sus antecedentes para que sea resuelto conforme a ley.



PRESIDENCIA	
DOC. N°	284908
EXP. N°	178652



Presidencia



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR, de fecha 20 de junio de 2011, por disposición del artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 el Presidente del Gobierno Regional Junín ha delegado facultades y atribuciones, entre otros, al Director Regional de Administración y Finanzas la facultad para imponer a propuesta de la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, las sanciones a las que hubiera lugar, siendo ello así, al imponer la sanción al impugnante mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, el Director Regional de Administración y Finanzas ha actuado conforme a las facultades conferidas por el Presidente Regional.

Que, sin embargo, cuando los actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada fueran impugnadas, corresponderá resolver a quien las haya transferido, conforme se encuentra regulado en el numeral 74.4) del artículo 74° de la Ley acotada;

### **LAS NULIDADES EN SEDE ADMINISTRATIVA SE PLANTEAN A TRAVÉS DE LOS RECURSOS**

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley; así en el numeral 207.1) del artículo 207° de la acotada Ley, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.

Que, conforme a las disposiciones de los artículos 11°, 202°, y 207° de la Ley acotada, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada a pedido de parte **a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos que correspondan (Reconsideración; apelación o revisión)** o de oficio por el superior jerárquico al que emitió el acto, cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez.

Que, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, al comentar el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sostiene: *“La precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa. Ambas han sido caracterizadas como corresponden: la queja como un instrumento dentro del procedimiento dirigido a reconducir la ordenación y tramitación dentro en los cánones previsibles, pero no a impugnar una resolución administrativa en particular (art. 148) y la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional (art. 11.1).*

### **LOS PLAZOS PARA PLANTEAR LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:**

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los





Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 611 comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

**EN EL PRESENTE CASO:**

Que, conforme se tiene de la Constancia de Notificación N° 148-2012-GRJ/CEPAD la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, le ha sido notificada al impugnante el **16 de noviembre de 2012**, por lo tanto, tenía el plazo de impugnar dicha resolución hasta el **viernes siete de diciembre de 2012**, conforme se encuentra establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, a lo expuesto se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Fecha de Notificación de R.D.A.N° 633-2012-GR-JUNIN-ORAF de fecha 09/11/2012.	Fecha límite que debió interponerse el recurso contra la R.D.A.N° 633-2012-GR-JUNIN-ORAF de fecha 09/11/2012	R.D.A.N° 633-2012-GR-JUNIN-ORAF es un Acto Firme
16/11/2012 Según Constancia de Notificación N° 148-2012-GRJ/CEPAD, que corre a folio 302 del expediente administrativo.	Viernes 07/12/2012 (El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2).	Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Artículo 212° de la Ley N° 27444.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la ley.

Que, según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente admitir la nulidad planteada por el impugnante, cuanto más, que las nulidades se plantean a través de los recursos administrativos y estos deben realizarse dentro de los quince días después de haber sido notificados, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en la solicitud de nulidad.



Que, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme se encuentra establecido en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, es un acto administrativo válido por haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, asimismo, debe darse por agotada la vía administrativa por disposición del artículo 218° de la ley acotada.

Por los fundamentos expuestos y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por el administrado **José Luis Álvarez Ramos**, ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín contra la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 09 de noviembre de 2012, mediante el cual se impone al administrado la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres meses; Dándose por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INOFICIOSO** pronunciarse sobre los argumentos de fondo de la controversia esgrimidos en la nulidad planteada por José Luis Álvarez Ramos, en su condición de ex Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Junín contra la Resolución Directoral Administrativa N° 633-2012-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 09 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Administración y Finanzas, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
Ing. Américo Mercado Méndez  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 20 MAR 2013

  
Lic. Paul A. Calderón Santa Cruz  
DIRECTOR REGIONAL DE FUNDACIONES  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN